



Resolución de Gerencia General

VISTOS:

La Carta s/n, de fecha 21 de julio del 2020, presentada por el Sr. Noam Dante Valentín López Villanes, ex especialista en métodos cuantitativos para el Observatorio Peruano de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos; el Informe N° 000205-2020-DV-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 284-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución N° 185-2016-SERVIR/GPGSC y N° 103-2017-SERVIR/GPGSC, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades



de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la mencionada Directiva establece el contenido del derecho de defensa y asesoría al que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento General. Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la acotada Directiva contienen disposiciones específicas para la procedencia, improcedencia y admisibilidad de la solicitud para el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 21 de julio del 2020, el Sr. Noam Dante Valentín López Villanes, ex especialista en métodos cuantitativos para el Observatorio Peruano de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, quien fuera contratado en DEVIDA bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, toda vez que ha sido comprendido, en calidad de demandado, en el proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, que se tramita en el 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 18995-2019-0-1801-JR-LA-18, promovido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de la documentación presentada con la cual se sustenta la mencionada solicitud, se aprecia que el proceso judicial seguido contra el Sr. Noam Dante Valentín López Villanes, se encuentra relacionada con el ejercicio de sus funciones en su calidad ex especialista en métodos cuantitativos para el Observatorio Peruano de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos durante el periodo laboral en el que trabajó en DEVIDA;

Que, mediante informe N° 000205-2020-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que la solicitud presentada por el ex servidor Noam Dante Valentín López Villanes cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC para que se le brinde el beneficio de defensa legal solicitado y que se encuentra regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, estando a lo anterior, corresponde emitir el acto resolutorio por el cual se otorga al ex servidor Noam Dante Valentín López Villanes, el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2016-SERVIR/GPGSC, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento, conforme lo dispone el numeral 6.5 del artículo 6 de la acotada disposición, se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;



Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la mencionada Directiva, para efectos de la misma, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, establece que la Secretaría General (hoy, Gerencia General, modificación realizada por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM) es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 004-2016-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, de la Autoridad del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud formulada por el Sr. Noam Dante Valentín López Villanes, ex especialista en métodos cuantitativos para el Observatorio Peruano de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, para que se le otorgue el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, de acuerdo a lo solicitado.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración proceda a realizar las acciones de seguimiento que correspondan en relación al expediente de contratación y la ejecución contractual.

Artículo 4°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario y Archivo proceda a notificar la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y ex servidor peticionante para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA

Gerente General

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

